

Las ideas políticas de Alonso de Cartagena

Luis Fernández Gallardo

Alonso de Cartagena (1385-1456) es una de las figuras más destacadas de la política y la cultura del reinado de Juan II de Castilla (1406-1454). Perteneció a la familia de los Santa María, uno de los linajes de conversos más importantes por su destacado protagonismo en la vida política, eclesiástica y cultural de la Castilla bajomedieval. De entre la prole del patriarca don Pablo, que pasó de ser rabino de la aljama de Burgos a obispo de dicha sede, a la vez que destacado cortesano, Alonso fue el vástago más aventajado, no sólo por sus dotes intelectuales, sino por su trayectoria en la vida política y en el seno de la Iglesia.

Sobre la base de una sólida formación en Leyes, inició su carrera eclesiástica en la que fueron destacados hitos su promoción al deanato de Santiago de Compostela y el nombramiento como nuncio y colector pontificio (1418), y que coronó con su elevación a la mitra burgalesa, sucediendo a su padre (1435). Aun cuando su acceso a la política tiene lugar en el entorno del infante don Juan de Aragón, durante la minoría de Juan II (1406-1420), su trayectoria aparece presidida por una vocación de servicio a la institución monárquica por encima de fidelidades personales y parcialidades. Situado en un discreto segundo plano, en el desempeño de altas magistraturas en las dos instituciones clave, la Audiencia y el Consejo Real, tuvo cierto protagonismo en el desempeño de misiones diplomáticas, para las que su prestigio personal le hacían especialmente idóneo, en Portugal y, sobre todo, en el concilio de Basilea. La autoridad de que gozaba, que se puede decir mantuvo incólume a lo largo de tan turbulento reinado y reposaba en buena medida en su erudición jurídica y literaria, permite adscribirlo a uno de los tipos humanos que forjó la cultura humanística, el *jurisconsultus perfectus*¹.

El aspecto más destacado del compromiso de Alonso de Cartagena con la corona castellana es su contribución a la fundamentación ideológica del poder

1 Cuyo perfil ha trazado D. R. KELLEY, «Jurisconsultus perfectus. The Lawyer as Renaissance Man», *J.W.C.I.*, 51 (1988), pp. 84-102. Interesa especialmente su caracterización como «an encyclopedic scholar» (p. 89), que se ajusta perfectamente a la personalidad de don Alonso.

real, que tiene lugar en un momento histórico en que la Monarquía se afana en fundamentar sus pretensiones autocráticas. Aquí es donde se revela con especial claridad la riqueza de una personalidad en la que destacan las facetas del eclesiástico, el político y el intelectual. Don Alonso no escribió ningún tratado académico. Y es que su genuina vocación no era la cátedra sino la curia —la defensa de la ciencia jurídica hispana, frente a la abundante producción literaria de los italianos, basada en el profundo compromiso cívico de los españoles, que les urgía a ingresar en la administración apenas concluidos sus estudios de Leyes², no es en el fondo sino una vindicación «pro domo sua». Mas entre su variada producción literaria no hay escrito suyo que no contenga consideraciones sobre los temas que constituyen el núcleo mismo de la teoría política. Sus obras son en buena medida obras de circunstancias, compuestas a partir de la petición del rey o de un magnate con un cometido muy específico que condiciona considerablemente las estrategias argumentativas propias de cada texto.

Las obras que presentan una más acusada dimensión política son, precisamente, las compuestas en el curso de su misión diplomática en Basilea: *De preeminencia* (1434), las *Allegationes* (1437) y el discurso pronunciado ante el emperador Alberto II (1438). Cuestiones de protocolo diplomático (las sempiternas querellas sobre precedencia y las ceremonias propias de la recepción de una embajada) y argumentación jurídica en el contencioso lusocastellano por la posesión de las Canarias. Sentimiento nacional, institución monárquica y figura del rey se imponían como temas fundamentales de la construcción argumentativa. Obra maestra de la literatura pro-conversa, el *Defensorium unitatis christianae* (1449), constituye una sólida fundamentación de las aspiraciones autocráticas de la realeza castellana. La producción restante responde mayoritariamente a los requerimientos de ese sector de la nobleza castellana que buscaba ávidamente nuevos referentes culturales (Fernán Pérez de Guzmán, el Marqués de Santillana, Diego Gómez de Sandoval, Pedro Fernández de Velasco): *Duodenarium*, *Oracional*, *Questión*, *Doctrinal de los caballeros*, *Epistula*. Entre los numerosos temas tratados a raíz de las cuestiones planteadas aparece recurrentemente la función social de la caballería, cuya dimensión política es obvia. Asimismo, el mecenazgo regio y principesco se extiende a la creación literaria. Algunas traducciones y obras originales se deben al encargo del rey Juan II (obras de Séneca) y del príncipe portugués Don Duarte (de Cicerón). Los prólogos desarrollan meditadas reflexiones sobre la dimensión política del saber y la ciencia.

2 Alonso de Cartagena, *Declamaciones*, Prólogo. T. GONZÁLEZ ROLÁN, A. MORENO HERNÁNDEZ, P. SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, *Humanismo y teoría de la traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV. Estudio y edición de la Controversia Alphonsiana (Alfonso de Cartagena vs. L. Bruni y P. Candido Decembrio)*, Madrid, 2000, p. 196.

La sólida formación aristotélica que tenía Alonso de Cartagena le daba cumplida respuesta acerca de la naturaleza epistémica de la ciencia política. En su primera obra original, el *Memoriale virtutum* (ca. 1425), divide la doctrina moral en tres apartados, correspondientes a otros tantos ámbitos de actuación humana: individuo, familia, comunidad política. Al primero le corresponden la *Ética* y el tratado apócrifo intitulado *De bona fortuna*; al segundo, la *Económica*; y al tercero, la *Política*. A su vez, puesto que la elocuencia desempeña un papel crucial en la vida cívica, se incluye la *Retórica*³. Quedaba así delimitado un espacio de la actividad humana, la convivencia social, cuyo estudio se hallaba sistematizado en la *Política*. Y, en efecto, en torno a los comentarios de este tratado aristotélico se irá conformando la ciencia política⁴. El obispo de Burgos ofrece al respecto un elocuente testimonio al designar a los exégetas de la *Política* «duces doctrinae politicae»⁵. Se delimita así un saber referido a la dimensión social del hombre, se acota un espacio de la actividad humana que se denomina con el verbo «politizar». Don Alonso utiliza la expresión «politizandi modus» para designar la específica manera del ejercicio del poder real. El verbo latino se adapta fácilmente al castellano; Sánchez de Arévalo lo utiliza con análogo significado⁶. De este modo, la acción política se identifica con la actividad gubernativa.

En la reflexión política de Alonso de Cartagena se observa un horizonte de referentes doctrinales en el que cabe distinguir cinco corrientes principales⁷.

3 ALONSO DE CARTAGENA, *Memoriale virtutum*, B.N.M., ms. 9178, f. 2 r^o-v^o. Tal división de la filosofía moral remonta al propio Aristóteles y sería consagrada por sus exégetas griegos y transmitida a la Edad Media por Boecio y Casiodoro (J. Kraye, «Moral Philosophy», *The Cambridge History of Renaissance Philosophy*, eds. Ch. B. Schmitt, Q. Skinner, E. Kessler, J. Kraye, Cambridge, 1988, 303-305).

4 De hecho, el «redescubrimiento» de la obra de Aristóteles en el siglo XIII condicionó de modo decisivo el curso posterior de la reflexión política. Considerado este hecho como «transmutación», «revolución conceptual» (WALTER ULLMAN, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1985, p. 152). Se ha matizado últimamente el alcance de dicha mutación en CARY J. NEDERMAN, «Aristotelianism and the Origins of «Political Science» in the Twelfth Century», en *Journal of the History of Ideas*, 52 (1991), pp. 179-194.

5 ALONSO DE CARTAGENA, *Duodenarium*, Archivo de la Catedral de Burgo de Osma, cod. 42, f. 6 v^o b.

6 *Duodenarium*, f. 25 v^o a; RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de la política*, ed. J. Beneyto, Madrid, 1943, p. 123. El término viene a ser neutro desde el punto de vista de la valoración del ejercicio del poder, sin que se oponga al «régimen regale», como era usual en la Baja Edad Media, según revela la evolución del perfil semántico trazado en N. RUBINSTEIN, «The history of the word *politicus* in early-modern Europe», en *The Languages of Political Theory in Early-Modern Europe*, ed. A. Padgen, Cambridge, 1990, pp. 41-56.

7 Lo que se ha denominado «languages», esto es «separate vocabulary (all written in the same tongue) with their own concepts, prose styles, methods of argument and criteria of judgement, standard texts and authorities» (A. BLACK, *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, 1992, p. 7).

En primer lugar, la retórica teológica, esto es, la Biblia y los padres de la Iglesia, entre los que destacan San Agustín, San Gregorio y San Jerónimo. En segundo, aunque en lugar preeminente, el Derecho Común —dada la formación eminentemente civilista del prelado burgalés, será esta rama del Derecho Común la que ofrezca una mayor relevancia— y, asimismo, la tradición jurídica hispana, especialmente las *Partidas*. La ciencia jurídica escolástica ofrecía una rigurosa metodología y un aparato conceptual que permitía un preciso análisis de las diversas cuestiones políticas. En tercero, la doctrina moral aristotélica, tamizada por la exégesis tomista⁸. Esa complementariedad entre pensamiento aristotélico-tomista y doctrina jurídica constituye uno de los aspectos más característicos del pensamiento político del obispo de Burgos. La cuarta corriente estaría representada por los autores antiguos, Séneca y Cicerón en preeminente lugar, cuyas obras tradujo a instancias de Juan Alfonso de Zamora, compañero de embajada en Portugal, el príncipe luso don Duarte y el propio rey Juan II. En último lugar cabría situar un incipiente platonismo. El obispo de Burgos colaboró en la traducción al latín de la *República* que llevó a cabo su amigo Pier Candido Decembrio, quien sometió a su consideración la versión del libro I⁹. En la correspondencia que ambos mantuvieron¹⁰ surgieron cuestiones léxicas y doctrinales. Ese contacto con la obra de Platón contribuyó a matizar las convicciones escolásticas de don Alonso, que, sin embargo, no sufrieron mella.

Los géneros cultivados presentan una variedad que obedece a las circunstancias diversas en que se gestaron las obras. Excepto el *Tractatus super legem Gallus*, ninguna de ellas estaba destinada a los ambientes universitarios. Y sin embargo, en mayor o menor grado, obedecen a la configuración discursiva propia del paradigma escolástico, caracterizada por un riguroso formalismo. Comentario aristotélico (*Memoriale*), «consilium» (del que son una variedad las *Allegationes*), «questio» (*De preeminentia*) son los géneros de aquellas obras que presentan un mayor rigor formal. Pero incluso aquellas en que responde a la cuestión planteada por un amigo ofrece una elaborada estructuración, que responde a los hábitos intelectuales de la ciencia jurídico-escolástica.

8 Resulta paradigmático el *Memoriale virtutum*, como pone de manifiesto el análisis de sus fuentes [cfr. L. FERNÁNDEZ GALLARDO, «Legitimación monárquica y nobiliaria en el *Memoriale virtutum* de Alonso de Cartagena (ca. 1425)», *H.I.D.*, 28 (2001), pp. 100-103].

9 Valoración de los trabajos platónicos de don Alonso en L. FERNÁNDEZ GALLARDO, «En torno a los «studia humanitatis» en la Castilla del Cuatrocientos. Alonso de Cartagena y los autores antiguos», *E.E.M.*, 22 (1999), pp. 233-241. Para el significado de la labor traductora de Decembrio, vid. J. HANKINS, *Plato in the Italian Renaissance*, Leiden, 1990, t. I, pp. 117-154.

10 Publicada y traducida en T. GONZÁLEZ ROLÁN et alii, *Humanismo y teoría de la traducción*, o. c., pp. 351-439.

Fuente esencial del saber político es la observación atenta y crítica de la realidad, tanto del pasado por mediación de las fuentes históricas, como del presente a partir de la experiencia personal. La dirección de la modernidad vendría marcada por el predominio creciente de la experiencia, tanto propia como ajena, que encarna paradigmáticamente Maquiavelo¹¹. En ocasiones, Alonso de Cartagena ilustra sus reflexiones con referencias a su experiencia en la vida política. Así, nos presenta en una ocasión la voz de los consejeros reales celosos de la justicia, que plantean los inconvenientes de la aplicación de la ley positiva¹². Es especialmente interesante la exhortación que en una glosa a una traducción senequista dirige al rey para que refrene los abusos perpetrados por la nobleza sobre los concejos¹³. Un abierto cariz crítico presentan las alusiones a la situación política del momento en que se redactó el *Duodenarium*: la denuncia de la rapacidad de una nobleza que ha hecho dejación de sus obligaciones estamentales para lanzarse a unas querellas sólo orientadas a la consecución de poder y riqueza¹⁴. Se perfila entonces un agudo y honesto analista de la política al que su condición de servidor del Estado le inhibió de ir más allá de una discreta y en ocasiones tácita denuncia. Con respecto a la ejemplaridad pretérita, don Alonso prefiere la efectividad didáctica del pasado inmediato frente a una Antigüedad sentida como distante,¹⁵ que diríase anticipa el afán de actualidad de Jorge Manrique cuando éste rechazaba los tópicos ejemplares de la Antigüedad para acudir «a lo de ayer».

11 N. MAQUIAVELO, *El Príncipe* (1532), trad. M. A. Granada, Madrid, 1998, p. 33. Esa fundamentación del discurso político en la reflexión teórica sobre los acontecimientos políticos cuenta con antecedentes florentinos cuatrocentistas [cf. D. CANTIMORI, «Rhetoric and Politics in Italian Humanism», *J.W.C.I.*, I (1937-1938), pp. 83-102]. Se ha caracterizado la reflexión política de los humanistas como producto de «empirical and utilitarian habits of mind» (JAMES HANKINS, «Humanism and modern political thought», *The Cambridge Companion to Humanism Renaissance*, ed. J. Kraye, Cambridge, 1996, p. 123). El paso que supone tal selección de las fuentes del saber político en la dirección de la modernidad, de la secularización del discurso político, se advierte claramente comparándola con análoga declaración de principios de Santo Tomás, que representa el paradigma tradicional: «... vino a mi pensamiento que lo mejor a ofrecer sería escribir un libro para el rey sobre la monarquía (...), de acuerdo con los dictados de la Sagrada Escritura, los principios de los filósofos y los ejemplos de los príncipes famosos.» (S. TOMÁS DE AQUINO, *La monarquía*, trad. L. Robles y A. Chueca, Madrid, 1989, p. 3).

12 *Memoriale* f. 16 vº. Cfr. L. FERNÁNDEZ GALLARDO, «Cultura jurídica, renacer de la Antigüedad e ideología política. A propósito de un fragmento inédito de Alonso de Cartagena», *E.E.M.*, 16 (1993), p. 131.

13 ALONSO DE CARTAGENA (trad.), *De la providencia de Dios*, B.N.M., ms. 5568, f. 64v b. Cfr. L. FERNÁNDEZ GALLARDO, «Tradición clásica, política y humanismo en la Castilla del Cuatrocientos. Las glosas de Alonso de Cartagena a *De providentia*», *A.E.M.*, 24 (1994), pp. 996-997.

14 *Duodenarium*, f. 28 rº b.

15 *Duodenarium*, f. 24 rº b.

Alonso de Cartagena utiliza sistemáticamente la expresión «res publica» para referirse al sujeto colectivo de la vida política. No designa tanto la comunidad cuanto el ámbito en que tienen lugar las relaciones entre los hombres cuya consideración compete a la ciencia política. Distingue entre una de alcance universal, la «Res Publica Christiana», y otra, cuyo rango jerárquico no se especifica, pero cabe identificar con el reino. La primera, que constituye una de las denominaciones de la Iglesia, la Cristiandad, figura en el discurso pronunciado ante el emperador Alberto II¹⁶. La circunstancias imponían la apelación a este concepto, máxima concesión de quien defendiera tenazmente la plena soberanía y la exención del rey de Castilla, que designa el ámbito de la Cristiandad, al que puede corresponder un régimen político que habría que identificar con el imperio; pero, a su vez, incluye otras «respublicae», al frente de las cuales se sitúa el «principes», esto es, titulares de un poder soberano¹⁷. Las consideraciones en que aparece la expresión «respublica» permiten identificarla con ese ámbito de relaciones humanas sobre el cual se ejerce el poder del «princeps». En efecto, las reflexiones sobre los fines de la acción gubernativa y sobre el bien común se proyectan sobre un espacio de relación humana designado sistemáticamente como «respublica», que, por tanto, viene a corresponderse con «regnum». Aunque se mantiene en un cierto grado de abstracción, llega a incorporar una dimensión afectiva al identificarse con «patria»¹⁸.

Dos principios antagónicos rigen la res publica: guerra y paz. La paz es para Alonso de Cartagena lo que todo rey, todo príncipe, todo gobernante debe desear ardientemente. Presenta una fundamentación ante todo teológica. Frente a un Dante, que, desde unos presupuestos rigurosamente aristotélicos, consideraba la paz como la condición para la plena realización de la esen-

16 ALONSO DE CARTAGENA, *Proposicio facta coram domino Rege Romanorum*, Archivo General de Simancas, Estado. Francia, K-1711, ff. 532 vº-533 rº. Para dicho concepto, vid. A. BLACK, *Political Thought*, o. c., p. 42; A. PÉREZ MARTÍN, «La Respublica Christiana medieval: Pontificado, Imperio y reinos», en *El Estado Español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, pp. 61-128.

17 «Etsi omni catholico pectori, princeps gloriosissime, inesse debeat intensa cupido, ut christiana respublica sub felice regimine gubernatur et ab intrinsicis extrinsicisque perturbationibus libera quietum Omnipotentis Deo exhibeat famulatum, hoc tamen desiderium primo et precipue corda regum aliorumque catholicorum principum et eorum, qui reipublicae gubernacula tenent, inhabitare solet et debet.» (*Proposicio*, ff. 532 vº-533 rº). Cabe interpretar como incluidos en el pronombre «eorum» los anteriores genitivos coordinados.

18 «... nostram rem publicam [...] liberandam [...] prestolor...» (*Duodenarium*, f. 8 rº a). De hecho, ambas nociones eran intercambiables, aunque los legistas preferían el término «respublica» (G. Post, *Studies in Medieval Legal Thought. Public Law and the State, 1100-1322*, Princeton, 1964, pp. 440-441).

cial vocación cognitiva del hombre¹⁹, don Alonso la concibe como la ofrenda más preciada que puede ofrecer cualquier sociedad cristiana a Dios.²⁰ En la medida en que la paz era concebida como armonía basada en la unanimidad en las creencias²¹, se imponía inevitablemente contemplar el horizonte de la guerra: contra aquellos que desde el interior o desde el exterior perturbaban esa quietud grata a Dios. En una sociedad profundamente imbuida de los valores de la caballería —por los que, ciertamente, Cartagena se sentía fascinado—, la guerra²² tenía que adquirir necesariamente una preeminencia en la reflexión política. No en vano tradujo una máxima atribuida a Séneca que identificaba la «ciencia de la república» con la excelencia guerrera²³. Don Alonso construye su reflexión desde su específica circunstancia hispana, marcada por la desafiante presencia del islam en territorio otrora perteneciente a la monarquía visigoda. A lo largo de su dilatada existencia mantendrá firmes sus convicciones en el ideal de cruzada. La lucha contra el reino granadino constituye un imperativo del rey castellano, que presenta una doble dimensión: religiosa (guerra contra el infiel) y política (recuperación del territorio que legítimamente pertenece al rey de Castilla por cuanto heredero de la monarquía visigoda). Si no una evolución en el pensamiento de Cartagena, sí se observa empero una más neta formulación en su obra de madurez, en que aparece definida la doble dimensión apuntada con mayor precisión conceptual. Destacan al respecto las reflexiones, aunque tangenciales, apuntadas en el *Duodenarium*. Los enemigos que han de combatir los caballeros castellanos lo son tanto de la fe como de la patria. A su vez, dicha guerra se emprende, por un lado, «ad augendum rem publicam», mas por otro, se realza su sentido religioso al calificarse de «sanctum bellum arabicum»²⁴. La contemplación de

19 DANTE ALIGHIERI, *Monarquía*, I, iii, trad. L. Robles Carcedo y L. Frayle Delgado, Madrid, 1992, pp. 8-9. Cfr. asimismo *Convivio*, I, i; IV, iv, ed. G. Inglese, Milán, 1993, pp. 41-42, 228-231. A propósito de la formación aristotélica de Dante, vid. L. MINIO-PALUIELLO, «Dante's Reading of Aristotle», en *The World of Dante. Essays on Dante and his Times*, ed. C. Grayson, Oxford, 1980, pp. 61-80.

20 *Proposicio*, ff. 532 vº-533 rº.

21 De nuevo, Dante ofrece el más acabado testimonio de la valoración medieval de la unidad y la concordia, desde una perspectiva netamente aristotélica (*Monarquía*, I, xv, pp. 32-35). A su vez, un discípulo de Cartagena ofrece un acabado planteamiento: «... por consegujr paz, vnidad e concordia en la çibdad o reyno, que es aquella cosa por que toda comunjdad trauaja...» (Sánchez de Arévalo, *Suma de la política*, o. c., p. 89).

22 La aventura constituiría la transposición individual de la vocación beligerante de la caballería. Sobre su dimensión social, vid. E. KÖHLER, *Ideal und Wirklichkeit in der höfischen Epik*, Tübinga, 1970, pp. 66-88.

23 «Saber pelear quiere osadia, el qual saber se llama sciencia de la republica» [apud T. GONZÁLEZ ROLÁN, P. SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, «El *Epitoma rei militaris* de Flavio Vegecio traducido al castellano en el siglo XV. Edición de los «Dichos de Séneca en el acto de la caballería» de Alonso de Cartagena», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988), p. 129].

24 *Duodenarium*, ff. 7 vº b, 13 vº b.

ese doble horizonte venía a hacer más evidente la necesidad de erradicar las luchas intestinas, entre cristianos, y encauzar toda esa energía bélica contra el infiel²⁵. En cuanto a la fundamentación doctrinal, se imponía la apelación a los principios que estableciera la canonística. Muy significativamente, la formulación más neta de dicha dimensión de la doctrina de la guerra justa figura en una obra dirigida al estamento caballeresco²⁶.

Las consideraciones sobre la guerra justa atraen a su órbita la reflexión sobre la idea de bien común, el principio rector de la óptima república. Así, en el *Memoriale*, al analizar la fortaleza de ánimo conforme a la doctrina aristotélica, Alonso de Cartagena señala como causas que justifican la guerra justa la fe católica, el bien común y la virtud, matizando así el comentario de Santo Tomás a la *Ética Nicomáquea*²⁷. Dicho concepto abarcaba una amplia gama de nociones, desde las morales hasta las meramente materiales²⁸, que don Alonso recoge, predominando las primeras en las consideraciones sobre la guerra, mientras que las segundas aparecen a propósito del análisis de la magnificencia, al especificarse las ocasiones de gasto en pro del bien común: construcción de puentes y murallas²⁹.

Cartagena no se planteó el origen de la comunidad política, tal vez porque sentía las tesis naturalistas, tanto aristotélicas como ciceronianas, incompatibles con la historia bíblica. Mas sí trató el del poder real, del que ofrece dos planteamientos diferentes. En *De preeminencia*, discurso pronunciado el 14 de septiembre de 1434 en el concilio de Basilea, tras la insoslayable concesión a los fundamentos teológicos, sostiene, al amparo del *Digestum*, el principio populista: la transferencia del poder del pueblo al príncipe.³⁰ El contexto con-

25 *Duodenarium*, f. 7 vº b. La exhortación a la paz entre los cristianos para luchar contra el infiel constituye uno de los principios fundamentales de un precursor de la idea de cruzada, Brun von Querfurt (m. 1009) (sobre este personaje, C. ERDMANN, *Die Entstehung des Kreuzzugsge-dankens*, Stuttgart, 1955, pp. 97-98).

26 «... aquella es verdaderamente justa e loable guerra la que por defensión e por ensalçamiento de la fe se faze» (ALONSO DE CARTAGENA, *Doctrinal de caballeros*, ed. J. Mª Liste, Santiago de Compostela, 1994, p. 56). Para la doctrina de la guerra justa desde los presupuestos de la canonística, vid. F. H. RUSSELL, *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975, pp. 55-85.

27 «... vera fortitudo est cum quis sustinet mortem pro optimis rebus, vt quo aliquis se exponit ad mortem in bello pro fide catholica vel salute rei publice vel p(ro)pt(e)r bonum virtutis...» (*Memoriale*, f. 19 rº). Sto. TOMÁS DE AQUINO, *In X libros Ethicorum Aristotelis ad Nicomachum Expositio*, § 538, ed. Fr. R. M. Spiazii, Roma, 1949, p. 153a.

28 A. BLACK, *Political Thought*, o.c., pp. 24-28.

29 *Memoriale*, ff. 47 vº-48 rº.

30 «Nam licet p(otes)tas regalís sit a Deo, tame(n) p(er) ministeriu(m) p(o)p(u)li inceperu(n)t regna. (...) hoc solum sufficiat dice(re), q(uod) [...] p(er) ministerium p(o)p(u)li inceperunt regna...». (ALONSO DE CARTAGENA, *De preeminencia*, B.N.M., ms. 9262, f. 16 rº. Cf. *Dig.*, I, 4, § 1. Para los fundamentos doctrinales de este planteamiento, vid. S. MOCHI ONORY, *Fonti canonistiche dell'idea dello Stato*, Milán, 1951, p. 197. La doble afirmación remite a una de las expresiones más características del pensamiento político medieval, cuya esencial ambigüedad ha sido perspicazmente comentada por A. BLACK, *Political Thought*, o. c., p. 137).

ciliar imponía la apelación a las tesis populistas, que, tras su maduración en la doctrina de Azo, experimentaron una renovación durante el Gran Cisma, para erigirse en fundamento de la autoridad de la Iglesia, tras el descrédito en que cayeron entre los juristas del siglo XIV (Cyno de Pistoria, Bartolo de Saxoferrato)³¹. Una más precisa exposición de las premisas populistas aparecen en las *Allegationes*, compuestas asimismo durante la embajada en Basilea³². Por el contrario, en el *Defensorium* (1449), uno de los hitos de la literatura sobre el problema converso, al vindicar la autoridad regia frente al desafío de los rebeldes y heréticos toledanos capitaneados por Pedro Sarmiento, adquiere especial realce la tesis del origen divino del poder regio³³. No se trata de evolución en el pensamiento de don Alonso, desde unas tesis populistas a unas netamente teocráticas, sino de énfasis diferentes en planteamientos que, al fin y al cabo, eran compatibles en el pensamiento político medieval, que, al integrar el incuestionable fundamento teológico y la autoridad de la ciencia jurídica, apoyada por los planteamientos naturalistas, dio lugar a una esencial ambigüedad³⁴.

La realeza y especialmente la figura del rey ocupan un lugar preeminente en la reflexión de Cartagena. Constituye una realidad incuestionable ante la que se sitúa no como analista o teórico, sino como fiel curial al servicio del monarca castellano, por lo que sus consideraciones están condicionadas por las estrategias de la propaganda política. La legitimidad del poder que ejerce el rey radica en su condición de vicario de Cristo³⁵. El vínculo que une al rey y

31 B. TIERNEY, *Religion, Law and the Growth of Constitutional Thought (1150-1650)*, Cambridge, 1982, pp. 56-59. Para el desarrollo de las ideas conciliaristas en Basilea, vid. A. BLACK, *Council and Commune. The Conciliar Movement and the Council of Basle*, Londres, 1979.

32 Se refiere expresamente a la transferencia de la «potestas» desde el pueblo al príncipe: «... nam secundum qualitatem populi proportionatur imperium principantis, quia a populo in principem est translata universalis potestas.» (ALONSO DE CARTAGENA, *Allegationes super conquesta Canariae*, apud T. GONZÁLEZ ROLÁN, F. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, P. SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, *Diplomacia y humanismo en el siglo XV*, Madrid, 1994, p. 130).

33 «Nam cum potestas regum ac principum huius seculi ab ipsa eterna, et divina potestate dependent...» (ALONSO DE CARTAGENA, *Defensorium unitatis christianae*, ed. M. Alonso, Madrid, 1942, p. 278).

34 Definida como «a mysterious as much as a constitutional belief». (A. BLACK, *Political Thought*, o. c., p. 137).

35 «...sub eo [= Cristo] reges temporales in regionibus suis communes omnibus sunt et vice dei unusquisque in regno suo.» (*Defensorium*, p. 102). Para la concepción del rey como vicario de Dios en el contexto de las ideas teocráticas, vid. W. ULLMANN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971, pp. 123-125; M. GARCÍA PELAYO, «El reino de Dios, arquetipo político», *Los mitos políticos*, Madrid, 1981, pp. 239-241. Para la presencia en Castilla de dicha imagen, J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 55-58. En ella hay que observar el intercambio de nociones y conceptos de la esfera eclesiástica a la secular, propio del Medievo (E. H. KANTOROWICZ, *The King's two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, 1957, pp. 193-194).

sus súbditos reside en la naturaleza y se basa en el amor³⁶. También contempla el temor hacia el rey como otro modo de relación, aunque limitado a la esfera personal³⁷. El tópico del amor y temor hacia el rey³⁸ aparece, de este modo, desarticulado, presentando el primer componente una mayor trascendencia política.

Tanto su condición de vicario de Cristo como el amor con que ha de responder al profesado por sus súbditos constituyen para el rey imperativos del ejercicio del poder orientado al bien común. Su obligación básica es procurar la paz³⁹. En estrecha relación con ella se encuentra la protección de la Iglesia, que presenta diversas facetas. En primer lugar, la aportación material (construcción y dotación de catedrales y monasterios)⁴⁰, expresión de la magnificencia regia. En la apelación en dicha pieza oratoria a la tradición conciliar hispana como expresión de los beneficios que la Iglesia recibe de la corona castellana⁴¹ subyace una concepción del papel tutelar de la realeza con relación a la Iglesia, que se extiende incluso a la propia configuración institucional de ésta. El rey ha de contribuir a la defensa de la fe. En primer lugar, ejerciendo el liderazgo en la guerra santa contra el reino de Granada. Asimismo, en el interior del reino, velando por la pureza de la fe. Con relación a la represión de la herejía, cuya responsabilidad principal compete, empero, al papa, don Alonso recurre a la teoría de las dos espadas para precisar el papel del rey en dicho cometido. Éste esgrime la espada «temporal»⁴², que se erige, así, en protectora de la Iglesia.

El obispo de Burgos fue un eficaz valedor de las aspiraciones autocráticas de la realeza castellana, para cuya fundamentación volcó su amplia erudición jurídica. Destaca al respecto su aportación al desarrollo de las nociones de soberanía y majestad. Al tratar de la virtud epiqueya, se plantea la superioridad del poder real con relación no a otras instancias jurisdiccionales, sino a la misma ley. La soberanía constituye, así, un atributo característico del

36 «... reges nostros dominos naturales uocare solemus, ut [...] omnibus innotescat regi nostro ad populum populoq(ue) ad regem inesse vinculum naturalis amoris...» (*Duodenarium*, f. 3 vº a).

37 Así, apela al temor, al espanto que le causa la «grandeza» del «estado real», como hipotético motivo de inhibición ante el rey [ALONSO DE CARTAGENA (trad.), *De la providencia de Dios*, B.N.M., ms. 5568, f. 52 vº].

38 J. L. BERMEJO CABREO, *Máximas, principios y símbolos políticos*, Madrid, 1986, pp. 31-50.

39 *Proposicio*, ff. 532 vº-533 rº.

40 *De preeminencia*, f. 18 vº.

41 *De preeminencia*, f. 19 rº.

42 *Defensorium*, p. 289. Para la teoría de las dos espadas, vid. W. LEVISON, «Die mittelalterliche Lehre von den beiden Schwertern», *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, 9 (1951), pp. 14-42; J. A. WATT, «Spiritual and temporal powers», *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, ed. J. H. Burns, Cambridge, 1988, pp. 370-374.

príncipe, del rey, que le permite obviar los inconvenientes de la ley positiva. Esta facultad se fundamenta en la «razón natural», que se ejerce en la restauración de la intención del legislador,⁴³ con lo que deviene interpretación de la ley. He aquí, pues, un acabado testimonio de la concepción medieval de la «iurisdictio»: el rey no crea una norma particular, sino que, sobre un Derecho ya formado, interpreta, aclara⁴⁴. Asimismo destacado es el uso de la imagen mayestática. No es casual que figure en el *Defensorium*, una elocuente vindicación de la autoridad regia frente al desafío de los rebeldes toledanos, ya en sus primeras palabras. Don Alonso recurre a la figura del «crimen de lesa majestad», con que califica la herejía discriminadora anti-conversa⁴⁵, para justificar la intervención de la realeza en la defensa de la fe, que adquiere, por tanto, una acusada dimensión política.

Cuestión fundamental en la reflexión sobre la figura del rey es la relativa a las virtudes que ha de tener, que Cartagena desarrolló con rigor. Una profesión de fe racionalista precede a la reflexión sobre la moral del príncipe: la luz de la razón es la que permite decidir la bondad del príncipe⁴⁶. Las virtudes propias del príncipe, aquellas cuyo cultivo redundan en el bien común, son: justicia, fortaleza de ánimo, liberalidad y magnificencia, siendo las dos primeras absolutamente necesarias, en tanto que las otras dos no son imprescindibles en el buen príncipe⁴⁷. Al omitirse las virtudes propias del buen cristiano, especialmente la fe, se perfila una concepción de la actividad política como ámbito autónomo, dotado de unos principios morales que le son propios. Si se compara con las prédicas moralizantes que se observa en los tratados políticos franceses de la época, que asumen como principio axiomático la bondad

43 «... esta virtud [= epiqueya] pertenesçe al príncipe mas q(ue) a ot(ra) persona alguna, porq(ue) tiene soberano poderio para tenprar el rigor de las leyes positivas...» [ALONSO DE CARTAGENA (trad.), *De la clemencia*, B.N.M., ms. 5568, f. 3 r^o, al margen]. Cfr. L. FERNÁNDEZ GALLARDO, «Cultura jurídica», p. 134. En este punto recoge la doctrina tomista que basaba la ley natural en la razón (S. TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, 1-2, q. 95, a. 2).

44 Sobre esta noción, cfr. P. GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, pp. 140-141. Para su génesis, B. PARADISI, «Il pensiero politico dei giuristi medievali», *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*, vol. II, t. II (*Il Medioevo*), dir. L. Firpo, Torino, 1973, pp. 284-285.

45 «... quasi contigua sint heresis et lese magestatis delicta vel saltim nimium vicina...» (*Defensorium*, pp. 287 y 278). Sobre esta noción, vid. W. Ullmann, *Principios de gobierno*, o. c., pp. 135-136; J. CHIFFOLEAU, «Sur le crime de majesté médiéval», en *Genèse de l'État Moderne en Méditerranée*, Roma, 1993, pp. 206-210.

46 *Duodenarium*, f. 17 v^o b.

47 *Duodenarium*, f. 18 v^o b. Planteamiento análogo se observa en una glosa a la traducción del tratado senecquista *De clementia* donde se ofrece un catálogo de virtudes regias que sólo difiere en la permuta entre magnificencia y clemencia (*De la clemencia*, f. 2 v^o, al margen).

integral del príncipe⁴⁸, se advierte una acusada tendencia secularizadora⁴⁹. Sin embargo, se reconocen como atributos del rey castellano su condición de católico⁵⁰ —que adquiere plena significación política en el marco de la concepción del «Roi très chrétien» de la monarquía francesa⁵¹— e incluso la santidad⁵², que vienen a destacar los fundamentos teocráticos. A su vez, se contemplan otras virtudes principescas, solo que éstas no afectan al ámbito estricto de la acción de gobierno, ornan sólo la excelencia del príncipe: ciencia y sabiduría.

El contexto diplomático en que surgieron algunas de las obras más destacadas de Cartagena, a la vez que el creciente protagonismo de Castilla en el Occidente europeo, imponían la reflexión sobre su papel en el escenario internacional y su relación con los poderes de pretensiones universales, Pontificado e Imperio. El papel arbitral que se reconocía al papa, obligaba a una reflexión de sus relaciones con los poderes temporales. Las *Allegationes* plantean una redefinición de los ámbitos de poder de los reinos y de Roma: al papa sólo se le reconoce plena capacidad de intervención en lo espiritual, quedando perfectamente delimitada la soberanía castellana. Y sin embargo, en el prólogo de la *Anacephaleosis* se reconoce la «plenitudo potestatis» pontificia, esto es, la superioridad del papa sobre los príncipes seculares⁵³. La oscilación entre ambos planteamientos revela las tensiones a que daba lugar la doble condición de don Alonso como fiel servidor del Estado y como miembro de la jerarquía eclesiástica. Ningún escrúpulo había de sentir con respecto a la institución imperial, hacia la cual su actitud es asimismo ambigua. Por un lado, acepta su pretensión al dominio universal, solo que exceptuando España, para cuya exención se acoge a la doctrina de la canonística⁵⁴. Por otro, puesto en el

48 J. KRYNEN, *Idéal du prince et pouvoir royal en France à la fin de Moyen Âge (1380-1440)*, París, 1981, pp. 108-109.

49 Más representativa tal vez que las analizadas por Maravall en un estudio pionero (cf. J. A. MARAVALL, «Consideraciones sobre el proceso de secularización», en *La oposición política bajo los Austrias*, Barcelona, 1972, pp. 141-164).

50 *De la providencia de Dios*, f. 50 r^o. Era habitual el epíteto en los panegíricos regios (J. M. NIETO SORIA, «Apología y propaganda de la realeza en los cancioneros castellanos del siglo XV. Diseño literario de un modelo político», *E.E.M.*, 11 (1988), pp. 204-205).

51 Vid. las precisas observaciones al respecto de O. GUILLOT, A. RIGAUDIÈRE, Y. SASSIER, *Pouvoirs et Institutions dans la France Médiévale. Des temps féodaux aux temps de l'État*, París, 1994, pp. 21-22.

52 *Duodenarium*, f. 17 r^o a.

53 *Anacephaleosis*, p. 612. Sobre este principio, cf. W. ULLMANN, *Principios de gobierno*, o. c., pp. 72-73; S. MOCHI ONORY, o. c., pp. 209-220.

54 ALONSO DE CARTAGENA, *Anacephaleosis*, ed. R. Bell, *Rerum Hispanicarum Scriptores aliquot ex Bibliotheca Roberti Belli*, Francofurti, 1579, p. 612. Para la doctrina de Vicente Hispano al respecto, cfr. G. POST, «Blessed Lady Spain-Vicentius Hispanus and Spanish National Imperialism in the thirteenth Century», en *Speculum*, XXIX (1954), p. 207.

brete de decidir qué dignidad es mayor, si la imperial o la regia, se esforzará en minusvalorar la noción de imperio mediante una serie de argumentos que van desde la etimología al ceñido análisis histórico⁵⁵. De ahí la ambigüedad en la valoración del hecho imperial hispano. La figura de Alfonso VII presenta aspectos diversos según las necesidades argumentales del momento. Por un lado, recurrirá a su condición de emperador como elemento de prestigio para defender la prelación de Castilla sobre Inglaterra en Basilea⁵⁶; por otro, limitará la naturaleza de la dignidad imperial al mero vínculo vasallático del rey de Aragón.⁵⁷ A su vez, la elección imperial de Alfonso X se refiere de manera anodina⁵⁸.

Y es que la realidad política en que se hallaba instalado don Alonso era la España de los cinco reinos⁵⁹. Para fundamentar la hegemonía castellana, renovará el concepto de Monarquía Hispánica, que, derivado de San Isidoro, había caído en desuso con la introducción de la cronística vernácula, actualizándolo con el rigor de la ciencia jurídica. Frente a la imprecisión de la noción isidoriana⁶⁰, define con rigor la naturaleza política de dicha entidad al identificar «monarchia» con «principatus»⁶¹, de manera que se delimita un espacio sobre el que se ejerce un poder soberano. La España invocada no se corresponde con la realidad geo-política de su tiempo, sino con el territorio del reino visigodo, con lo que adquiere más bien el carácter de proyecto, de ideal político, que sustenta las pretensiones expansionistas de la corona castellana, fundamentadas en la continuidad de la titularidad de los derechos del reino visigodo.

Alonso de Cartagena contribuyó notoriamente a la forja del sentimiento nacional. Sitúa la identidad comunitaria en el concepto de patria, cuyo uso no deja de ser vacilante: en latín mantiene pleno sentido político, mientras que en castellano⁶² parece referirse a un marco comunitario local⁶³. Tal vez apostara por la introducción del neologismo como medio de redefinir sobre nuevas bases la identidad comunitaria, aunque no acabó de cuajar tal empeño, pues

55 *Duodenarium*, ff. 2vº b-4 vº a.

56 *De preminentia*, f. 11 vº, donde se afirma inequívocamente: «... et cum imp(er)ialis dignitas sit alcior regali...»

57 *Duodenarium*, f. 5 vº a.

58 *Anacephaleosis*, p. 654.

59 *Duodenarium*, f. 5 vº b. R. MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio hispánico y los Cinco Reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid, 1950.

60 Sobre ésta vid. J. A. MARAVALL, «El concepto de Monarquía en la Edad Media española», *Estudios de historia del pensamiento español*, t. I (*Edad Media*), Madrid, 1983, p. 71.

61 *Allegationes*, p. 122.

62 Su uso de difunde entre los autores de su generación (Enrique de Villena, el Marqués de Santillana, Pérez de Guzmán) (J. A. MARAVALL, *Estado Moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972, t. I, pp. 463-464).

63 *Duodenarium*, f. 2 rº b; ALONSO DE CARTAGENA, *Oracional*, Murcia, 1487, sig. c 4 vº.

hasta fines de la centuria se prefiere el término «tierra» como referente de la identidad nacional⁶⁴. En efecto, los contenidos apuntan a la doctrina romanista: la relación establecida entre la reverencia debida a Dios y la que se debe a los padres y a la patria, revela su deuda con la *Glossa ordinaria* de Accursio⁶⁵. Al abundar en la analogía entre las obligaciones para con los padres y la patria, respectivamente, llega al extremo de proponer un término que abarcara ambos deberes, «patriedad»⁶⁶, mas no llegó a cuajar.

64 J. A. MARAVALL, *Estado Moderno*, o. c., t. I, pp. 462-463.

65 *Oracional*, sig. c 4 vº. Cfr. ACCURSIO, *Glossa ordinaria*, In *Inst.*, 1, 2, 1 ad v. *omnes gentes utuntur*: «Ut est religio erga deum, ut parentibus et patriae pareamus...»

66 *Oracional*, sig. c 5 rº-vº.